

## II. MARCO JURÍDICO DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN MÉXICO

La libertad personal en sentido amplio constituye un derecho humano que puede ser definido como la facultad de ejercer y decidir sobre la manera individual de cómo actuamos. Forma parte de la condición humana y, por tanto, permite el desarrollo independiente de una existencia, es decir, la posibilidad que todo ser humano tiene de autodeterminarse.

Pero este derecho se encuentra íntimamente relacionado con la justicia social y el cómo actuamos en relación con los demás,<sup>14</sup> ningún derecho es absoluto y su límite se encuentra en el marco jurídico que permite regular a las personas. Es así como el uso ilimitado de la libertad trastoca el desarrollo pacífico de los individuos que son miembros de una sociedad,<sup>15</sup> y de ahí, que su ejercicio no pueda lesionar la libre determinación de terceros.

Esto significa que la libertad de una persona concluye donde inicia la de otra. Mas cuando libertad se ejerce de manera legítima, la autoridad se encuentra impedida para menoscabarla, toda vez que constituye la base fundamental de toda existencia humana. Es precisamente por tales motivos que los instrumentos internacionales y las normas fundamentales buscan proteger este derecho inherente, pues:

---

<sup>14</sup> Honneth, Axel. *El derecho de la libertad. Esbozo de una ética democrática*. Madrid: Katz, 2011.

<sup>15</sup> González Pérez, Luis Raúl. "La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional" *Cuestiones Constitucionales*. no.27 México jul./dic. 2012.

la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa.<sup>16</sup>

Las autoridades tienen la obligación de respetar y proteger este derecho, el cual, únicamente puede restringirse como una medida excepcional cuando la persona hace mal uso del mismo. Su límite aparece cuando se infringe el desarrollo personal de un tercero o partir de la violación de una ley previamente establecida. Es en ese caso cuando el derecho sancionador puede limitar, o incluso privar, a una persona de su libertad a través de distintos actos regulados por la ley.

Así, la detención constituye un acto privativo de la libertad que realiza una autoridad y que puede darse por motivos administrativos (arresto) o penales, cuando se comete algún ilícito.<sup>17</sup>

Este acto de autoridad puede atentar contra un derecho humano y, por tanto, a fin de evitar una arbitrariedad, resulta necesario que existan suficientes elementos que permitan asegurar la existencia de una violación a las normas. Lo anterior se debe a que en el derecho sancionador, la libertad de una persona se encuentra en juego y de

---

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos No.9. Personas Privadas de Libertad*. México: CIDH, 2017, parr. 154.

<sup>17</sup> Esta investigación se centra en aquellas detenciones que se derivan de la comisión de un ilícito sin incidir en la materia administrativa.

ahí que se conformen garantías judiciales que busquen construir un proceso riguroso y transparente en el que se pueda verificar la existencia de una violación que amerite la privación de la libertad.

El primer eslabón del proceso penal es la detención, la cual —al limitar una de las condiciones más importantes de los seres humanos— debe quedar sujeta a un escrupuloso control en el ejercicio legítimo de la violencia por parte del Estado. Todo procedimiento debe estar fundado, motivado y contar con un marco jurídico que lo justifique.

La detención arbitraria aparece cuando las autoridades limitan la libertad personal sin que se justifique, es decir, sin atender a los requisitos y procedimientos previstos en las normas de la materia y los instrumentos internacionales o sin que existan supuestos legales que así lo adviertan.

De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas existen diversos actos de autoridad que pueden considerarse detenciones arbitrarias cuando se actúa violando los principios de justicia y previsibilidad, así como las garantías y derechos procesales, incluidos, el de presunción de inocencia.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias. *Grupo de Trabajo*. Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina regional de América del Sur. Chile, 2018.

Así, toda detención se considerada arbitraria cuando se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Ausencia de normas, reglamentos o leyes que indiquen la existencia de un delito.
- b. Se produce una detención por ejercer derechos y libertades.
- c. Incumplimiento del proceso de detención establecido en las leyes o no se tienen pruebas o evidencia de la comisión de un ilícito.
- d. Se genera un juicio que no cumple con el debido proceso establecido en las normas del marco jurídico mexicano e internacional para su realización.<sup>19</sup>

A continuación, se expondrá de manera clara, cada uno de los supuestos referidos.

### **A. No hay normas, reglamentos o leyes que indiquen la existencia de un delito**

El primer supuesto de detención arbitraria establece que ninguna persona puede ser detenida si no es mediante alguna norma precedente que justifique la misma. Como se advirtió con anterioridad, la libertad es un derecho fundamental que debe ser protegido por

---

<sup>19</sup> *Ibidem.*

todas las autoridades y únicamente puede ser limitado cuando una persona realiza una conducta considerada típica, antijurídica y culpable que se encuentre previamente señalada por las leyes.

En este sentido, la Constitución mexicana establece dos garantías judiciales fundamentales: la primera se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución que a la letra refiere:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El principio de legalidad previsto en el artículo 14 establece la obligación de las autoridades de respetar la libertad, posesiones y derechos de una persona en tanto los tribunales, es decir, el poder judicial, no lo ordenen.

Parte de la garantía de audiencia y se compone de cuatro elementos principales:

- a. La libertad, propiedades, posesiones o derechos deben ser respetados por la autoridad;

- b. Para que la autoridad limite alguno de los elementos anteriores, deberá existir una Ley que así lo refiera como sanción por alguna violación;
- c. Para determinar la limitación de algunos de los elementos, además de la existencia de una ley, se requiere un juicio, es decir, se da la oportunidad de que la persona imputada refiera su punto de vista y se defienda;
- d. Es el poder judicial quien refiere la sanción después de escuchar a las partes, revisar la legislación y observar las pruebas.

Adicionalmente, el artículo 16 de la Constitución establece en su párrafo tercero que sólo existirá una aprehensión cuando exista un hecho que la ley señale como delito. Es así como ninguna autoridad podrá detener a una persona en tanto no se presenten actos considerados violatorios de las leyes penales sustantivas.

De esta forma, las garantías de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales parten del reconocimiento de la libertad como uno de los derechos fundamentales; razón por la que sólo podrá ser limitada cuando exista un delito previo y se cumplan distintos procedimientos que deben seguirse. Ambas se encuentran fundamentadas en el principio de la inviolabilidad de la libertad y, por tanto, solamente la norma penal sustantiva (el Código Penal Federal y los códigos penales de las entidades federativas) será

la que establezca qué actos pueden ser considerados delitos y el tipo de penas que deben imponerse por la comisión de los mismos.

Así, toda detención será arbitraria cuando se realice por hechos que no están previstos en las normas penales o por delitos que han sido derogados.

### **B. Se produce una detención por ejercer derechos y libertades**

Bajo la misma base jurídica que el supuesto anterior, en éste, la detención arbitraria se realiza por:

- a) Un hecho que no es considerado delito, y
- b) Este hecho se encuentra directamente relacionado con el ejercicio de un derecho o una libertad consagrada en los tratados internacionales y en la Constitución mexicana.

La diferencia entre el primero y el segundo tipo de detención estriba en que la arbitrariedad se realiza con base en el ejercicio de derechos. Es decir que el acto que motiva la detención se fundamenta en la realización de acciones lícitas que se encuentran protegidas por la ley fundamental y los instrumentos internacionales.

En este sentido, existe una detención arbitraria cuando el Estado detiene a una persona con el objetivo de limitar o cesar el goce de derechos reconocidos, entre los que destacan los siguientes:

<b>Derecho</b>	<b>Fundamento jurídico</b>
Derecho a igual protección ante la ley	Artículo 1 de la Constitución mexicana artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Ejercer una profesión lícita	Artículo 5 de la Constitución mexicana; artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”; artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
La manifestación y difusión de ideas, libertad de pensamiento, expresión y religión	Artículo 6, 7 y 24 de la Constitución mexicana; artículo 13 del Pacto de San José; artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Derecho a asociarse pacíficamente con fines lícitos	Artículo 9 de la Constitución mexicana; artículo 16 Pacto de San José de Costa Rica; artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Derecho a solicitar y recibir asilo	Artículo 11 de la Constitución mexicana; numeral 7 del artículo 22 del Pacto de San José de Costa Rica; artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este tipo de detenciones comúnmente se realizan contra periodistas, defensores de derechos humanos y activistas, quienes en el marco de



la expresión de sus ideas son detenidos por difundir información en contra de las acciones del Estado.

Como se observará más adelante, esta práctica fue común en México durante la llamada “guerra sucia”, en donde activistas u opositores políticos fueron víctimas de desaparición forzada o tortura por construir una narrativa pública que se contraponía a los intereses del poder político.

Así, esta modalidad de detención forma parte de un sistema represor en el cual se observa a la oposición como un enemigo del Estado que requiere ser silenciado, de ahí que se utilice el sistema penal como un mecanismo de control del poder político.

### **C. No se sigue el proceso de detención establecido en las leyes o no se tienen pruebas o evidencia de la comisión de un ilícito**

En México existen dos ordenamientos que regulan los procesos de detención. El primero es la Constitución Mexicana y el segundo es el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

Desde el marco constitucional, el artículo 16 refiere tres supuestos jurídicos que permiten calificar una detención como legal:

- a. Orden de aprehensión librada por autoridad judicial;
- b. Flagrancia y

c. Caso urgente.

Adicionalmente, el CNPP especifica las disposiciones reglamentarias que se aplican en cada uno de estos tres supuestos.

### **C.1 La Orden de aprehensión**

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución mexicana:

Artículo 16. ...

....

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.<sup>20</sup>

La reforma constitucional en materia de procuración y administración de justicia de 2008 modificó el “estándar” requerido para la liberación de detenciones. Hasta antes de la reforma, el juez sólo podía ordenar la detención de una persona cuando obran datos que acreditan el cuerpo del delito y existiese información que permitiera establecer la probable responsabilidad.

---

<sup>20</sup> Artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma publicada el 17 de agosto de 2018.

En términos generales, por cuerpo del delito se entendía el “conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal”.<sup>21</sup> Hace referencia a todos esos elementos de prueba que permiten demostrar la comisión de un ilícito, a la vez que alude a que estos mismos se encuentren directamente vinculados con la persona imputada.

La sustitución del término “cuerpo del delito” por el de “datos que establezcan que se cometió un hecho” establece una reducción en el estándar de la prueba. Basta con que los elementos objetivos y normativos presentados por el fiscal sean apenas superiores a la duda razonable. Esto, se estableció con el objetivo de facilitar la judicialización de los casos.

Lo anterior se encontró sujeto a diversas críticas por parte de los defensores de derechos humanos porque flexibilizó los requisitos necesarios para la expedición de una orden de aprehensión y, por tanto, para las detenciones. Sergio García Ramírez escribió que “[...] el sistema adoptado implica un severo retroceso en el régimen constitucional de derechos y garantías, con notorio riesgo para la libertad y sin verdadero avance para la justicia”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Tesis 849, Apéndice de 1995, Primera Sala, Octava Época, t. II, p. 546

<sup>22</sup> García Ramírez, Sergio. “La reforma procesal penal en la Constitución Mexicana: Transacción y transición”. *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p.525.

La modificación del artículo 16 constitucional facilita la emisión de órdenes de aprehensión con un menor número de requisitos. Esto se hizo por dos razones centrales: 1) el proceso de la investigación ministerial no concluye con la audiencia de vinculación a proceso, sino que existe la etapa de investigación complementaria, y 2) dado que se parte del principio de presunción de inocencia, se estima que el imputado tiene salvaguardada su libertad en tanto no se emite una sentencia. Sobre las detenciones arbitrarias, lo anterior también se realizó con el objetivo de no incurrir en violaciones al procedimiento toda vez que es más sencillo solicitarla.

El procedimiento de solicitud de orden de aprehensión se encuentra previsto en el artículo 144 del CNPP, el cual refiere que:<sup>23</sup>

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

- I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial;
- II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
- III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

---

<sup>23</sup> Artículo 114. Código Nacional de Procedimientos Penales. 17 de junio de 2016.

De acuerdo con el CNPP, antes de detener a una persona es posible emitir un citatorio de audiencia inicial a fin de que el imputado acuda de manera voluntaria para conocer las imputaciones y responder ante las mismas. En este sentido, y en el marco del proceso penal, no es justificable una detención en delitos no graves porque existe la posibilidad de que la persona acuda libremente.

En caso de que no acuda, se podrá solicitar una orden de comparecencia, la cual constituye una detención que tiene como único fin asegurar la presentación del imputado en la audiencia inicial.

Finalmente, la orden de aprehensión se utiliza cuando:

- a. Se evada la orden de comparecencia;
- b. Cuando se trata de una pena privativa de libertad y
- c. La persona pretenda sustraerse de la justicia.

Adicionalmente, y de acuerdo con el CNPP, esta orden también podrá librarse cuando el imputado no cumplimente las medidas cautelares que se le impongan en el marco del proceso. Es importante advertir que, en el sistema acusatorio, los imputados llevan el proceso en libertad y por tanto, el juez de control deberá implementar medidas cautelares que tengan por objetivo garantizar el buen desarrollo del proceso, por lo que, si el imputado incumple con dichas medidas puede ser aprehendido.

De ello se desprende que la orden de aprehensión se utiliza una vez que se agotan otros recursos previos. Si la autoridad procede a solicitar la orden sin atender a los requisitos anteriores, se estará ante una detención arbitraria.

Es importante destacar que cuando se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa, así calificados por el artículo 19 Constitucional, se puede proceder a solicitar directamente una orden de aprehensión y, posteriormente, imponerse la medida durante la audiencia inicial:

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.<sup>24</sup>

Este recurso se utiliza porque se considera que el delito cometido es sumamente lesivo para la sociedad.<sup>25</sup> Sin embargo, en cualquier otro delito, el imputado deberá ser puesto en libertad en tanto se desarrolla el proceso.

---

<sup>24</sup> Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Última Reforma publicada el 14 de marzo de 2019.

<sup>25</sup> La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar sumamente criticada por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos porque violenta el principio fundamental de la presunción de inocencia. Si bien se está de acuerdo en que éste debe ser aún más limitada, no es objeto de esta investigación analizar esta medida cautelar, únicamente se busca referir cuáles son los mecanismos jurídicos que establecen la detención legal de una persona.

Ahora bien, la detención mediante orden de aprehensión no concluye con la emisión de la misma; una vez que la persona es detenida, la autoridad que ejecute la orden deberá poner a la persona imputada a disposición del juez sin dilación alguna. Esto es porque dicha orden se emite para hacer comparecer al imputado en audiencia.

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 19 constitucional, el juez tiene un plazo máximo de 72 horas para resolver la situación jurídica del imputado. Esto significa que deberá determinar si se vincula a proceso o debe ser puesto en libertad.

## **C.2 Detención en Flagrancia**

La flagrancia establece la posibilidad de que cualquier persona pueda detener a otra cuando es sorprendida cometiendo un delito, siempre que ésta sea puesta a disposición de la autoridad inmediatamente.

De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 16:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Por su parte, el artículo 146 del CNPP, acota dos supuestos en la flagrancia a lo siguiente:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
  - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
  - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

De acuerdo con lo anterior, la flagrancia se actualiza siempre que no se interrumpa la búsqueda de la persona a que se le imputa el delito. En este respecto, y de acuerdo con la fracción II inciso b) del artículo 149, es factible que después del delito, y una vez que la policía llegue al lugar de los hechos, ésta podrá proceder a la búsqueda y podrá detener a cualquier persona siempre que la víctima o un testigo lo identifique, y éste cuente con objetos, instrumentos o productos que se relacionen directamente con el hecho delictivo.



Así, el arresto de una persona se considerará legal cuando se presuma de manera fundada que una persona participó en la comisión de un ilícito. A esto último se le considera flagrancia por señalamiento.<sup>26</sup>

En este supuesto de detención legal opera otro plazo previsto en el artículo 16 constitucional. Cuando una persona es detenida en flagrancia ésta deberá ser llevada inmediatamente ante el Ministerio Público, quien además de calificar la detención, tendrá un plazo de 48 horas para poner a la persona detenida a disposición del juez. Esto se realiza para que la autoridad pueda integrar la carpeta de investigación a fin de presentar al imputado ante el juez.

En el momento en que se da la audiencia, nuevamente comienza a contar el plazo de las 72 horas para determinar la situación jurídica del imputado de acuerdo con lo referido en el apartado anterior. Si la persona detenida en flagrancia pasa más de 48 horas detenido, todas las pruebas que se deriven de esa detención son ilegales y la persona deberá ser puesta en libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el CNPP, si el Ministerio Público no cuenta con elementos suficientes para acreditar la probable responsabilidad, deberá poner en libertad a la persona imputada y, posteriormente, una vez que cuente con los elementos necesarios

---

<sup>26</sup> Amnistía Internacional. *Falsas Sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México* Publicado en 2017. [en línea] recuperado el día 17 de diciembre de 2018 en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4153402017SPANISH.PDF>

podrá apercibirla para comparecer ante el juez de control en la audiencia inicial.

Por su parte, cuando se trate de casos relacionados con delincuencia organizada, el plazo de las 48 horas podrá extenderse hasta 96 horas, esto, con el objetivo de que el Ministerio Público cuente con tiempo suficiente para recabar los elementos de prueba que deberá presentar ante el juez de control en la audiencia de auto de vinculación a proceso.

### **C.3 Detención en caso urgente**

El sexto párrafo del artículo 16 constitucional, establece lo siguiente:

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

De acuerdo con la legislación mexicana, existe la posibilidad de detener a una persona sin orden de aprehensión y sin que exista flagrancia cuando los delitos imputados son considerados de prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 constitucional, es decir que únicamente procederá cuando se trate de delincuencia

organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.<sup>27</sup>

Adicionalmente, el artículo 150 del CNPP refiere que:

Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;
- II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

La detención en caso urgente es considerada una medida excepcional porque se aparta de las reglas que controlan el uso arbitrario de la

---

<sup>27</sup> Artículo 19, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 14 de marzo de 2019.

detención. Esto es porque no necesariamente se detiene a una persona cuando está cometiendo un delito, ni se cuenta con una orden de aprehensión.

De acuerdo con la tesis 2009821. 1a. CCLII/2015 de la Primera Sala de la SCJN, el Ministerio Público deberá acreditar que existen los tres requisitos, es decir que se impute un delito considerado en el 19 Constitucional, que la persona imputada pueda extraerse de la acción de la justicia y que por la hora o el momento no sea posible solicitar una orden de aprehensión expedida por la autoridad judicial competente.<sup>28</sup>

#### **D. Se genera un juicio que no cumple con el debido proceso establecido en las normas del marco jurídico mexicano e internacional para su realización**

En el marco del sistema penal acusatorio es fundamental conformar un procedimiento apegado a derecho, es decir, que todas y cada una de las actuaciones realizadas por la autoridad estén fundamentadas en la ley. Es así que todo acto u omisión en el procedimiento será considerado violatorio al debido proceso y, por tanto, carente de validez.

---

<sup>28</sup> 2009821. 1a. CCLII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Pág. 466.

Cuando se hace referencia a la detención arbitraria en el marco de un juicio criminal, se alude a que en algún momento del procedimiento se incumplieron con las disposiciones establecidas en la ley de la materia, ya sea por la detención del imputado, por violaciones en el marco de la investigación o por alguna irregularidad en alguna de las etapas del proceso. No obstante lo anterior, se lleva a cabo un juicio oral y se emite una sentencia condenatoria.

Algunas de las violaciones que dan lugar a considerar detención arbitraria, son —además de no seguir el procedimiento para la detención— la fabricación de medios de prueba, la obtención de pruebas con violación a los derechos humanos (prueba ilícita), emitir un auto de vinculación a proceso sin que existan datos que permitan establecer la probable responsabilidad, violar la cadena de custodia, no contar con las órdenes judiciales pertinentes para realizar cateos, ordenar medidas cautelares que no se encuentran previstas para los tipos penales imputados (arraigo o prisión preventiva de oficio, para delitos no graves y sin que el Ministerio Público funde o motive la prisión preventiva justificada), entre otras violaciones más.

Toda sentencia condenatoria fundada en procedimientos viciosos, podrá ser considerada como una detención arbitraria. De lo anterior se desprenden diversas formas en que una persona puede ser privada de su libertad por actos de autoridad ilegales.